



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JAMERLY QUINTERO ROBLES

DEMANDADO: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. y OTROS.

RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00036-00

En atención a las solicitudes presentadas por el apoderado judicial del señor JUAN DE JESÚS CRUZ BRICEÑO, la cual obra en el folio 29 del expediente digital de proceso referenciado, en la primera solicita se declare la ilegalidad del traslado de fecha 8 de septiembre de 2022, lo cual no es procedente porque no se trata de dos traslados sobre las mismas actuaciones, como procedemos a explicar. el primero de fecha 29 de junio de 2022 que se encuentra en folio 20 del expediente digital, obedece al traslado de las excepciones de mérito presentada por el demandado de la demanda inicial y el segundo traslado de fecha 8 de septiembre de 2022 que se encuentra en folio 27 del expediente digital, que es el que señala el solicitante, corresponde a la contestación de la reforma de la demanda, no de las excepciones de mérito de la demanda inicial, por lo anterior el traslado secretarial no contiene ningún vicio, ni genera situaciones contrarias a la ley.

Frente a la segunda solicitud que obra en el folio 30 del expediente digital de proceso de la referencia, en la cual requiere correr traslado de la reforma de la demanda, esta agencia judicial no accederá a ello, teniendo en cuenta que ya se le corrió traslado en el auto adiado dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se admitió la reforma, y en virtud de que los demandados se encontraban notificados de la demanda inicial, dicha providencia fue notificada por estado y por tanto el término corrió como indica el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P., es decir, pasado 3 días desde la notificación por estado.

Así las cosas, procederá el despacho a convocar a las partes a audiencia dentro del proceso de referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C.G.P.

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- NO ACCEDE a declarar la ilegalidad del traslado de fecha 8 de septiembre de 2022, por lo motivado anteriormente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.- NO ACCEDE a correr traslado de la reforma de la demanda, por lo motivado anteriormente.

3.- CITAR a la parte demandante JAMERLY QUINTERO ROBLES, representada judicialmente por la Dra. SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA, al señor JUAN DE JESÚS CRUZ BRICEÑO, representado judicialmente por el Dr. MIGUEL ANTONIO CELY CARO, al representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., representado judicialmente por la Dra. MAIRA ALEJANDRA PALLARES RODRIGUEZ, a la audiencia dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 372 del Código General del Proceso.

4.- SEÑALAR como fecha de la diligencia el día dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), a las ocho de la mañana (8:00 AM), la cual se realizará de manera virtual.

5.- SE PREVIENE a las partes para que el día de la audiencia contesten los interrogatorios que de oficio se les formulará y los solicitados por las partes.

6.- SE HACE SABER A LAS PARTES y a sus apoderados judiciales, que la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de ser sancionados de conformidad con la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

F.S.P.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e318431e9566fe4131a230e76821288e89a1157647adcd6fb5f7653c59c262b4**

Documento generado en 17/11/2022 03:46:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>